

## RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO SUS. 360/2022 I RAD. 2021-00137-00

Jose Javier De La Hoz Rivero &lt;josedelahoz@delaespriellalawyers.com&gt;

Jue 15/12/2022 3:18 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato &lt;j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Doctor

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO****JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS**

E. S. D.

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE MINERA.**RADICADO N°:** [2021-00137-00](#)**SOLICITANTE:** ARIS MINING MARMATO S.A.S.**SOLICITADOS:** LUIS MARÍA ORTÍZ ORTÍZ.**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO SUS. 360/2022 FECHADO 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

Estimado Doctor,

Por este medio, me permito radicar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto Sus. 360/2022, proferido por este Despacho el día 09 de diciembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en el memorial adjunto en formato PDF.

Agradezco [acusar recibido de este correo.](#)

Cordialmente,

--

JAVIER  
DE LA HOZ

ABOGADO SOCIO

BARRANQUILLA Cra. 56 N° 74 - 179 - PBX. (+57) 605 3605666

BOGOTÁ Cra. 13 N° 82-91 - Pisos 3, 4, 5 y 6 - PBX. (+57) 601 6363679

MEDELLÍN Cl. 6 Sur N° 43a-96 - Oficina 404 - PBX. (+57) 604 5904636

MIAMI 268 Alhambra Circle - FL 33134 CG - PBX. (+1) 786 866 9155

20  
AÑOS

DE LA ESPRIELLA  
Lawyers Enterprise®  
Consultorías y Servicios Legales Especializados

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa



WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELLA



@DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario. ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos está dirigido exclusivamente al destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.



BUREAU VERITAS  
Certification



Diciembre de 2022.

Doctor

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MARMATO – CALDAS**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE MINERA.  
RADICADO N°: 2021-00137-00.  
SOLICITANTE: ARIS MINING MARMATO S.A.S.  
SOLICITADOS: LUIS MARÍA ORTÍZ ORTÍZ.  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO 09 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**JAVIER DE LA HOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.753.094 de Montería y portador de la Tarjeta Profesional número 102.695 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la Sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, acudo ante Usted con la finalidad de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto Sus. 360/2022 con fecha del 09 de diciembre de 2022, de conformidad con las siguientes:

## **I. CONSIDERACIONES**

### **1. OPORTUNIDAD.**

El auto recurrido fue notificado por medio de estado electrónico N° 190 del día 12 de diciembre de 2022, por lo que su término de ejecutoria vence el día jueves 15 de diciembre del mismo año. A la fecha de presentación de este recurso, tal término no ha fenecido por lo que el mismo se radica oportunamente.

### **2. NO SE ENCUENTRA PROBADA LA LEGITIMIDAD PARA COMPARECER AL PRESENTE TRÁMITE DE LOS SEÑORES CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO, JOSÉ TOBIAS ORTIZ HENAO Y BENIGNO ORTIZ HENAO.**

Este Despacho ordenó mediante la decisión que aquí se recurre lo siguiente:

*“(…) en razón a la respuesta brindada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, se requiere a la parte demandante para que allegue y realice en un término no superior a los cinco (5) días lo siguiente:*

- *Prueba de la negociación directa para el ejercicio de la servidumbre minera (Art. 2 de la ley 1274 de 2009) con los propietarios del predio identificado con F.M.I. 115-3855 y el cual es objeto del presente proceso, Los señores **CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO, JOSÉ TOBIAS ORTIZ HENAO y BENIGNO ORTIZ HENAO.***
- **SE ORDENA**, la realización de las acciones correspondientes para lograr la

*vinculación al presente proceso y consecuentemente la citación de los señores **CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO, JOSÉ TOBIAS ORTIZ HENAO y BENIGNO ORTIZ HENAO**, a quienes en su momento oportuno se les deberá advertírseles que una vez notificados de la existencia del presente proceso, cuentan con el término de días (3) días para comparecer al proceso y ejercer el derecho de contradicción.”*

No obstante, se le indica a este Juzgado que mal haría mi poderdante al intentar negociar con los señores **CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO, JOSÉ TOBIAS ORTIZ HENAO y BENIGNO ORTIZ HENAO** o vincularlos al presente trámite, por cuanto no obra en el expediente ningún tipo de prueba que acredite que los mismos sean titulares de algún derecho real o en su defecto, que tengan alguna posesión o sean dueños de mejoras sobre el predio objeto del proceso que los convierta en legitimados para comparecer a este.

Cabe indicar que lo único que se encuentra probado dentro del trámite que nos ocupa es que los mismos aparecen como propietarios inscritos catastralmente. No obstante, se trae a colación la respuesta<sup>1</sup> dada por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** que obra en el expediente digital del proceso y mediante la cual se indicó en forma clara que:

*Finalmente es importante precisar que la información que suministra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi es de naturaleza catastral, por lo tanto, debe traerse a colación el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 “Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito” en el cual indica:*

*Artículo 29. Efecto jurídico de la inscripción catastral. **La inscripción en el catastro no constituye título de dominio**, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.*

(Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

De igual forma, en la Ley 1274 de 2009 en el art. 2º expresa claramente que el interesado debe dar aviso formal a aquel que ejerza algún tipo de derecho de real o haya efectuado mejoras sobre el área objeto de avalúo, pues dicha norma indica que:

*(...) el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:*

1. *El interesado deberá dar aviso formal **al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, según el caso.** (...)*

(Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

De tal manera que, resulta claro que al no encontrarse acreditada dicha calidad de “propietarios, poseedores u ocupantes de terrenos o dueño de mejoras” de los señores **CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO, JOSÉ TOBIAS ORTIZ HENAO y BENIGNO ORTIZ HENAO**, el requerimiento que hace este Despacho a mi poderdante de aportar prueba de la negociación directa para el ejercicio de la servidumbre minera y la realización de las acciones correspondientes para lograr

<sup>1</sup> Archivo a orden 055 del Expediente Digital con nombre “055RespuestIgcacOficioNo245Oordenconsignación.pdf”.

la vinculación al presente proceso y consecuentemente la citación de los mismos, desconoce lo preceptuado en tal sentido por la Ley 1274 de 2009. +

Ahora bien, no debe desconocerse que con el Auto que con el presente escrito se recurre se ordenó a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOSUCIO** lo siguiente:

*“dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe sobre la existencia de antecedentes registrales del derecho real de dominio en relación con el bien inmueble identificado con ficha catastral N°174420001000000070059000000000.”*

De tal forma que, si con dicha respuesta figuran otras personas diferentes a **LUIS MARÍA ORTÍZ ORTÍZ** -solicitado dentro del presente trámite- como titulares de derechos reales sobre el predio objeto de avalúo, este Despacho debe vincularlas bajo los términos establecidos por el art. 70 del C.G.P., es decir, compareciendo al proceso en el estado en el que se encuentre.

Por todo lo anterior, se elevan respetuosamente las siguientes:

## II. SOLICITUDES

**PRIMERO: REVOCAR** el Auto Sus. 360/2022 con fecha del 09 de diciembre de 2022 en lo concerniente a la prueba de negociación directa de que trata el art. 2 de la Ley 1274 de 2009 con los señores **CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO, JOSÉ TOBIAS ORTIZ HENAO y BENIGNO ORTIZ HENAO.**

**SEGUNDO:** Igualmente, **REVOCAR** el Auto Sus. 360/2022 con fecha del 09 de diciembre de 2022 en lo relativo a orden de vinculación al presente proceso y consecuentemente la citación de los señores **CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO, JOSÉ TOBIAS ORTIZ HENAO y BENIGNO ORTIZ HENAO.**

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



**JAVIER DE LA HOZ**

**C.C. 78.753.094**

**T.P. 102.695 del C.S. de la J.**